**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto** a efecto de reformar y adicionar varias disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil ambos ordenamientos de Estado de Chihuahua en materia de alienación parental, lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia es la institución más importante y el núcleo de la sociedad, en el que aprendemos los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso religiosos; y gracias a ellos conseguimos relacionarnos con los demás.

Las madres y los padres, más allá de su aportación biológica y genética para su concepción, transmiten hábitos, costumbres, creencias, y un sentido de identidad y pertenencia hacia sus hijos e hijas. El vínculo que une a una familia no debe ser únicamente la sangre, sino el respeto de cada uno de los integrantes de la misma.

Cuando se consuma el matrimonio, usualmente no se tiende a tener la idea de que este terminará en divorcio, sin embargo, de acuerdo con resultados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en el año 2020 en Chihuahua se disolvieron un total de 5 mil 27 matrimonios.

Las separaciones son situaciones complejas que ponen a prueba el vínculo familiar, ya que se trata de un proceso de transición muy difícil que usualmente entorpece las interacciones entre los mismos miembros de la familia.

Lamentablemente, durante este proceso son las y los hijos quienes generalmente resultan más afectados, no es nada fácil acostumbrarse a la separación de su madre y padre, y tener a su vez que adaptarse a un nuevo sistema de convivencia.

Los esfuerzos de adaptación de las niñas y niños son enormes, pero en numerosos casos son sus propios progenitores quienes les obstaculizan su progreso a través de conductas y actos de alienación parental.

De acuerdo con la Magistrada Graciela G. Buchanan Ortega, la alienación parental:

*“[…] se origina como resultado de una crisis de pareja y se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o la madre que conserva bajo su cuidado al menor, con la finalidad de que, a través de alianzas o tácticas para aumentar su poderío, este odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor no custodio. Esto sucede porque los padres se encuentran tan sumergidos en su conflicto personal, que su objetividad se “nubla” y pierden de vista que, aun cuando una relación sentimental de pareja concluye, no implica el fin de la relación paterno/materno-filial. Lamentablemente, esta ruptura emocional y psicológica en los lazos parentales se convierte, dentro de las disputas legales, en armas lacerantes. Pareciera por un instante que el fin de las batallas legales es “demostrar” la supremacía de un progenitor sobre otro”*.[[1]](#footnote-1)

El síndrome de alienación parental es más común de lo que pensamos y es más perjudicial de lo que imaginamos. Según una estimación de la Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados, de 100 mil divorcios, cerca del 30% son separaciones violentas, de las cuales en el 30% de los casos las y los niños sufren algún grado de alienación parental.

Es por lo anterior que Estados como Oaxaca, Guanajuato, Tabasco y Baja California a la fecha regulan dentro de sus códigos locales la prohibición de efectuar condiciones o actos que originen el síndrome de alienación parental.

A su vez, a nivel federal se presentó iniciativa que obliga a las autoridades federales, estatales y municipales a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que las niñas, niños o adolescentes se vean afectados por la alienación parental.

Por otro parte, la Suprema corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la acción de inconstitucionalidad 11/2016 sostuvo que la alienación parental es un fenómeno complejo sobre el que no hay consenso científico. Sin embargo, argumentó que los estados pueden definirla siempre que no anulen la conciencia y juicio de los menores; es decir que avala su legislación en materia de prohibición, prevención y atención.

Las conductas que originan la alienación parental atentan contra varios derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes chihuahuenses, como lo es vivir en familia, gozar del cuidado y protección de ambos padres, de convivir con ambos progenitores y el pleno desarrollo de identidad con ambos ascendentes.

Los vínculos fuertes y estables entre hijas e hijos con sus progenitores son clave para impulsar resultados positivos en el desarrollo social. Una separación entre la madre y el padre no debe significar nunca la separación con sus hijas e hijos.

Por ello, con esta iniciativa se pretende que quienes ejercen la patria potestad eviten cualquier conducta de alienación parental, y al ser la familia la institución más importante protegida por el Estado, se les obliga a estas autoridades estatales y municipales a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que las niñas, niños o adolescentes se vean afectados por actos que originen la alienación parental.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se ADICIONA una fracción al artículo séptimo y al artículo 53, así como se REFORMA la fracción IX del artículo 108 todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I-IV…

**V. Alienación parental: La conducta de uno de los progenitores, tendiente a sugestionar o influir negativamente a las y los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento.**

VI-XXVIII…

Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I-VI…

**VII. La alienación parental.**

[…]

Artículo 108. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes:I-VIII…

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia**, miedo** o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia, así como con **sus progenitores que no ejerzan la misma y** los demás miembros de su familia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se REFORMA el artículo 256 bis y se ADICIONA el artículo 391 bis, ambos del Código civil del estado de chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 256 bis. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I-IV…

La protección para los hijos e hijas menores de edad implica las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar **y de alienación parental**, las cuales corresponderán a los organismos para la asistencia social pública estatal o municipal, a través de su correspondiente Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social o dependencia equivalente, por lo que deberá darse vista a estas instancias cuando en la tramitación de un juicio se perciba que se pone en riesgo la seguridad de aquéllos.

[…]

**ARTÍCULO 391 Bis.** **Cada uno de los ascendentes deberá evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental.**

**Se entenderá por Alienación Parental, la conducta de uno de los progenitores, tendiente a sugestionar o influir negativamente a las y los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**

**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

**DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

**DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

**DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**

**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ**

**DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**

**DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA CANTÚ**

**DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**

1. Alienación parental. Ensayo sobre su trascendencia en el ámbito judicial: Magistrada Graciela G. Buchanan Ortega. (2012). Recuperado en fecha 29 de septiembre de 2022, disponible en http://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Libros/9/docs/9.pdf [↑](#footnote-ref-1)